



GOBIERNO REGIONAL CUSCO
CONSEJO REGIONAL DE CUSCO
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"



ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 143-2016-CR/GRC.CUSCO

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Cusco, en su Décima Tercera Sesión Ordinaria del Periodo Legislativo 2016, de fecha veinte de octubre del año dos mil dieciséis, ha debatido y aprobado emitir el presente Acuerdo de Consejo Regional.

VISTO:

El OFICIO N° 138-2016-GR CUSCO-CR/CRQ/AAA, de fecha veinte de octubre del año en curso, emitido por los Consejeros Regionales Ing. Kely Farfán Pacheco, Ing. Alain Elvis Alanoca Aragón y la Lic. Liliana Bustamante Callo, quienes presentan la Moción de Orden del Día, que propone:

"CONVOCAR ANTE EL PLENO DEL CONSEJO REGIONAL AL GERENTE GENERAL REGIONAL, AL DIRECTOR REGIONAL DE LA OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA, AL SECRETARIO GENERAL, A LA DIRECTORA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN, A LA JEFA DE LA OFICINA DE ABASTECIMIENTOS Y SERVICIOS AUXILIARES, AL DIRECTOR REGIONAL DE LA OFICINA DE SUPERVISIÓN, LIQUIDACIÓN Y TRANSFERENCIA DE PROYECTOS DE INVERSIÓN Y AL PROCURADOR PÚBLICO REGIONAL A EFECTOS DE QUE INFORMEN RESPECTO DE LA NULIDAD DECLARADA MEDIANTE RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 691-2016-GR CUSCO/GR";

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificada por Ley de reforma de los Artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre la denominación y no reelección inmediata de autoridades de los gobiernos regionales y de los alcaldes - Ley N° 30305; señala que:

"Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones. La estructura orgánica básica de estos gobiernos la **conforman el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador**, el Gobernador Regional, como órgano ejecutivo, y el Consejo de Coordinación Regional integrado por los alcaldes provinciales y por representantes de la sociedad civil, como órgano consultivo y de coordinación con las municipalidades, con las funciones y atribuciones que les señala la ley";

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 13° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867, modificada por la Ley N° 29053, establece que el Consejo Regional:

"Es el **órgano normativo y fiscalizador** del gobierno regional. Le corresponden las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas. (...)." (el subrayado es nuestro);





GOBIERNO REGIONAL CUSCO
CONSEJO REGIONAL DE CUSCO

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"



Que, de igual forma el literal k) del Artículo 15° de la ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867, señala como atribución del Consejo Regional: "(...) k) *Fiscalizar la gestión y conducta pública de los funcionarios del Gobierno Regional y, dentro de ello, llevar a cabo investigaciones sobre cualquier asunto de interés público regional. (...)*";

Que, el literal b) del Artículo 16° del mismo cuerpo legal, establece como derecho y obligación funcional de los Consejeros Regionales: "(...) b) *Fiscalizar los actos de los órganos de dirección y administración del Gobierno Regional u otros de interés general. (...)*";

Que, considerando que el Artículo 2° del Reglamento Interno de Organización y Funciones del Consejo Regional de Cusco aprobado con Ordenanza Regional N° 049-2013-CR/GRC.CUSCO, señala que:

*"El Consejo Regional del Cusco, es el órgano representativo del departamento del Cusco, encargado de realizar las funciones normativas, **fiscalizadoras y de control político**, y constituye el máximo órgano deliberativo. Emana de la voluntad popular. Ejerce sus funciones y atribuciones con autonomía conforme a la Constitución Política del Perú, la Ley de Bases de la Descentralización, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias y demás disposiciones relacionadas a la descentralización y regionalización."*

Que, el Artículo 15° del Reglamento Interno de Organización y Funciones del Consejo Regional de Cusco aprobado con Ordenanza Regional N° 049-2013-CR/GRC.CUSCO, prescribe que:

"El Consejo Regional tiene facultades para convocar al Gerente General Regional, Gerentes Regionales, Directores de Proyectos Especiales Regionales, Directores Regionales Sectoriales y otros funcionarios públicos, para que informen en forma individual ante el pleno a solicitud de uno o más de los miembros del Consejo Regional y ante las comisiones ordinarias y especiales a solicitud escrita del Presidente de la Comisión. El acuerdo se hace conocer mediante oficio de convocatoria y el informe de votación con su aprobación o desaprobación por el pleno del Consejo Regional. En caso de incumplimiento será causal de interpelación."

Que, el literal f) del Artículo 24° del Reglamento Interno de Organización y Funciones del Consejo Regional de Cusco aprobado con Ordenanza Regional N° 049-2013-CR/GRC.CUSCO, señala como derecho de los Consejeros Regionales del Consejo Regional de Cusco:

"(...) f) Solicitar directamente al Gerente General, gerentes regionales, directores sectoriales, directores de proyectos regionales especiales y cualquier funcionario público los informes de gestión y otros que consideren pertinentes, para el cumplimiento de sus funciones normativas y fiscalizadoras, bajo responsabilidad. En caso de incumplimiento al pedido reiterativo se considerará causal de interpelación. (...)";

Que, la Ley de contrataciones del Estado de aplicación vigente en el año 2015 establece en el Artículo 46° De las responsabilidades y sanciones: "*Los funcionarios y servidores, así como los miembros del Comité Especial que participan en los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, son responsables del cumplimiento de la presente norma y su Reglamento. (...)*", de igual forma el Reglamento aprobado con D.S. N° 184-2008-EF vigente en el año 2015 establece en el Artículo 170° Efectos de la resolución: "*Si la parte perjudicada es la Entidad,*





GOBIERNO REGIONAL CUSCO
CONSEJO REGIONAL DE CUSCO
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"



ésta ejecutará las garantías que el contratista hubiera otorgado, sin perjuicio de la indemnización por los mayores daños y perjuicios irrogados. (...);

Que, en fecha 16 de setiembre de 2016, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 691-2016-GR CUSCO/GR se declara:

"ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD de la Resolución Directoral Regional N° 018-2016-GR CUSCO/ORAD de fecha 04 de abril del 2016, emitida por la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional Cusco, por el cual Resuelve el Contrato N° 047-2016-GR CUSCO/ORAD suscrito en fecha 17 de febrero del 2016, con la empresa GOC S.A., para el Servicio de Consultaría de Supervisión de la Elaboración del Expediente Técnico del Saldo de Obra y del Expediente Técnico del Equipamiento Integral Hospitalario del Proyecto de Inversión Pública: "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de los Servicios de Salud del Hospital Antonio Lorena Nivel III -1 Cusco", por causal atribuible al Consultor al haber incumplido injustificadamente obligaciones contractuales, legales y reglamentarias a su cargo que generaron la acumulación de otras penalidades por el monto máximo establecido; en atención a los considerandos de la presente Resolución Ejecutiva Regional.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR LA NULIDAD del Contrato N° 047-2016-GR CUSCO/ORAD suscrito en fecha 17 de febrero del 2016, entre el Gobierno Regional del Cusco con la empresa GOC S.A., para el Servicio de Consultaría de Supervisión de la Elaboración del Expediente Técnico del Saldo de Obra y del Expediente Técnico del Equipamiento Integral Hospitalario del Proyecto de Inversión Pública: "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de los Servicios de Salud del Hospital Antonio Lorena Nivel III-1 Cusco", por la causal de no haberse cumplido con las condiciones y/o requisitos establecidos en la normativa a fin de la configuración de alguno de los supuestos que habilitan a la contratación directa, de acuerdo al análisis efectuado precedentemente.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que la Oficina Regional de Asesoría Jurídica remita copia de la presente Resolución Ejecutiva Regional y sus antecedentes al Secretario Técnico en su calidad de Órgano Instructor de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios adscrito a la Oficina de Recursos Humanos, a fin de que en un plazo inmediato y bajo responsabilidad proceda con tramitar el deslinde de las responsabilidades en que habrían incurrido Ex Funcionarios y Funcionarios en relación al presente caso materia de la presente Resolución Ejecutiva Regional.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que la Oficina Regional de Asesoría Jurídica remita copia de la presente Resolución Ejecutiva Regional a la empresa GOC S.A., y a la Procuraduría Pública Regional, para la adopción de las acciones legales del caso; y hecho ello, derive los antecedentes a Secretaría General, para su custodia respectiva.";

Que, de acuerdo al análisis efectuado en el Informe N° 185-2016-GR CUSCO/ORAJ, efectuado en fecha 17 de mayo del 2016, ello en el entendido de que a dicha fecha ya se había resuelto el Contrato con la Empresa CESEL S.A., lo peticionado por la Gerencia Regional de Infraestructura respecto a la nulidad de oficio del Contrato N° 047-2016-GR CUSCO/ORAD suscrito en fecha 17 de febrero del 2016, con la empresa GOC S.A., quedaba descartado por lo analizado en dicho documento, toda vez que mediante Resolución Directoral Regional N° 018-2016-GR CUSCO/ORAD del 04 de abril del 2016, emitida por la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional del Cusco, Resuelve el Contrato N° 047-2016-GR CUSCO/ORAD suscrito en fecha 17 de febrero del 2016, con la empresa GOC S.A., para el Servicio de Consultaría de Supervisión de la Elaboración del Expediente Técnico del Saldo de Obra y del Expediente Técnico del Equipamiento Integral Hospitalario del Proyecto de Inversión Pública: "Mejoramiento de la



12



GOBIERNO REGIONAL CUSCO
CONSEJO REGIONAL DE CUSCO

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"



Capacidad Resolutiva de los Servicios de Salud del Hospital Antonio Lorena Nivel III-I Cusco", por causal atribuible al Consultor al haber incumplido injustificadamente obligaciones contractuales, legales y reglamentarias a su cargo que generaron la acumulación de otras penalidades por el monto máximo establecido, máximo que dicha resolución del contrato, ha generado controversia, pues al no estar de acuerdo el Consultor ha iniciado procedimiento arbitral que se halla en trámite, y en el que también el Consultor nos ha resuelto el Contrato, por supuestos incumplimientos atribuibles a la Entidad, precisándose que el Informe CD N° 002-2016- /DSU-SAD de 10 de marzo del 2016 emitido por la Dirección de Supervisión del OSCE, en ninguna de sus conclusiones ha recomendado se declare la nulidad del Contrato materia del presente Informe;

Que, por Informe N° 197-2016-GR CSUCO/ORAJ de fecha 25 de mayo del 2016, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica hace conocer que recién en dicha fecha toma conocimiento del Expediente que contiene el Memorandum N° 146-2015-GR CUSCO-GGR de la Gerencia General Regional así como el Informe N° 67-2016-GR-CUSCO/GGR-ORSLTPI de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, por el cual se procedió a emitir la posición de la entidad en relación a la Resolución de Contrato suscrito con la empresa CESEL S.A., así como se ha adjuntado el Proyecto de Resolución Gerencial General Regional inclusive reformulado, y el proyecto de Carta Notarial con el cual se debía de notificar, dentro del contexto legal de acuerdo a los hechos señalados por la Oficina Regional de Supervisión, en donde la Gerencia General Regional remitió en fecha 23 de febrero del 2016 a la Secretaría General para la elaboración de la Resolución y su posterior trámite, por el cual hasta dicha fecha (25 de mayo del 2016) la Secretaría General sin mediar justificación alguna lo mantuvo en su poder por más de tres meses, y que a dicha fecha la Procuraduría Pública Regional no había alertado respecto de la existencia de una Medida Cautelar, conllevando a que dicha Oficina Regional proceda a recomendar que: "7. (...) *"Procuraduría Pública Regional deba efectuar un Informe detallado de las actuaciones de dicho trámite judicial de Medida Cautelar y si a la fecha se estaría efectuando una tramitación de alguna Demanda instada por esta empresa CESEL S.A., del cual se ha estado desconociendo y, por ende, no se ha podido accionar en forma oportuna y debida frente a estos hechos. 8. En el caso del retraso del trámite a nivel de Secretaría General, se RECOMIENDA que deba de procederse a remitir a Secretaría Técnica adscrita a la Oficina de Recursos Humanos para que EN UN PLAZO INMEDIATO se proceda a adoptar las acciones de incoar un procedimiento administrativo disciplinario en contra de quienes resulten responsables en dicha instancia, por no haber oportunamente tramitado el Proyecto de Resolución, el cual genera diferentes inconvenientes en las acciones futuras a adoptar al respecto, e inclusive en las ya adoptadas. 9. Para los efectos de la visación y suscripción de la Resolución Gerencial General Regional, así como para su notificación, teniendo en cuenta la existencia de la Medida Cautelar amparada ilegítimamente por el Juzgado Mixto de Wanchaq, una vez de que la Procuraduría Pública Regional emita su respectivo Informe -que debe ser en un plazo inmediato- recién se procederá a determinar las acciones a asumirse al respecto, dado los hechos nuevos que a la fecha se han suscitado."*



Que, por medio del Oficio N° 0650-2016-GR CUSCO/PPR, la Procuraduría Pública Regional remite información solicitada por Memorandum N° 276-2016-GR CUSCO/GR de la Gobernatura Regional, de modo incompleto, en donde señala que en fecha 13 de enero del 2016 la empresa CESEL S.A. solicitó Medida Cautelar de No Innovar a efectos de que el Gobierno Regional del Cusco se abstenga de resolver el Contrato N° 352-2012-GR CUSCO/GGR y la no ejecución de la Carta Fianza, el cual fue admitida en fecha 18



GOBIERNO REGIONAL CUSCO
CONSEJO REGIONAL DE CUSCO
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"



de enero del 2016 por el Primer Juzgado Mixto de Wanchaq y se notificó únicamente al Gobierno Regional y no a la Procuraduría Pública, el cual al tomar conocimiento de manera extraoficial en fecha 21 de abril del 2016 solicitan que se les notifique, luego del transcurso del tiempo, han solicitado la cancelación de dicha Medida Cautelar -el mismo que hasta la fecha no se informa nada al respecto- y que estaría pendiente de resolverse;

Por lo expuesto el Consejo Regional de Cusco en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 y sus modificatorias y el Reglamento Interno de Organización y Funciones del Consejo Regional de Cusco, ha emitido el presente Acuerdo de Consejo Regional, y por tanto:

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- CONVOCAR ante el Pleno del Consejo Regional al Gerente General Regional – Mgt. Rafael Fernando Vargas Salinas, al Director Regional de la Oficina de Asesoría Jurídica – Abog. Fredy Torres Corrales, al Secretario General - Abog. Nilo Paravicino Alarcón, al Director Regional de Administración - C.P.C. Bernardino Marín Castillo, al Jefe de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares - C.P.C. Sabino Roque Choccata, al Director Regional de la Oficina de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión – Arq. Oscar Medrano Ochoa y al Procurador Público Regional – Abog. Wilver Caballero Condori, a efectos de que informen respecto de la nulidad declarada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 691-2016-GR CUSCO/GR.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCÁRGUESE a la Secretaría del Consejo Regional del Gobierno Regional de Cusco, recabe el informe detallado del Gerente General Regional – Mgt. Rafael Fernando Vargas Salinas, del Director Regional de la Oficina de Asesoría Jurídica – Abog. Fredy Torres Corrales, del Secretario General - Abog. Nilo Paravicino Alarcón, del Director Regional de Administración - C.P.C. Bernardino Marín Castillo, del Jefe de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares - C.P.C. Sabino Roque Choccata, del Director Regional de la Oficina de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión – Arq. Oscar Medrano Ochoa y del Procurador Público Regional – Abog. Wilver Caballero Condori, quienes deberán hacer llegar un informe por escrito y en dieciocho (18) ejemplares, con la debida anticipación, hasta antes de las setenta y dos (72) horas de anticipación a su presentación ante el Pleno del Consejo Regional de Cusco.

ARTÍCULO TERCERO.- Los funcionarios indicados en el Artículo Primero, deberán presentarse ante el Pleno del Consejo Regional de Cusco, en la fecha indicada, en el local del Hemiciclo del Consejo Regional, ubicado en la Av. de La Cultura N° 732 – Cusco, primer piso.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPÓNGASE la dispensa de lectura y aprobación de acta a fin de dar cumplimiento inmediato al presente Acuerdo de Consejo Regional.

ARTÍCULO QUINTO.- El presente Acuerdo de Consejo Regional, entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación y su posterior publicación en la página web del Gobierno Regional de Cusco.





GOBIERNO REGIONAL CUSCO
CONSEJO REGIONAL DE CUSCO
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"



ARTÍCULO QUINTO.- El presente Acuerdo de Consejo Regional, entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación y su posterior publicación en la página web del Gobierno Regional de Cusco.

vey
Dado en la Ciudad de Cusco, a los veinte días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE y CÚMPLASE.



GOBIERNO REGIONAL CUSCO
CONSEJO REGIONAL

Med. Abel Paucarmayta Tacuri
CONSEJERO DELEGADO
PERIODO 2016



GOBIERNO REGIONAL CUSCO
CONSEJO REGIONAL

Abog. Vilma Huaylla Auccapuri
SECRETARIA DEL CONSEJO REGIONAL

